

BOLETIN OFICIAL

COLEGIO DE MEDICOS

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

SUMARIO

Acta de constitución de la lunta de Gobierno.—Resolución del recurso de alzada del señor Migallón.—Reales ordenes.—Real decreto.—Donativos

Acta de constitución de la Junta de Gobierno.

Sr. Bonilla.

Martinez.

» Clemente.

Martin

· Caia.

» Zancada.

Lozano. » Pinaglia.

Andújar. Suarez.

 Ballenato. Camacho.

bajo la presidencia de Don Julián Bonilla, los señores que P. de Madrid al margen se expresan; llegada que fué la hora señalada el Sr. Presidente declaró abierta la sesión dando lectura de la

comunicación que le ha dirigido el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia por la que nombra la Junta de Gobier-

En Ciudad Real a 28 de octubre de 1927; previa citación

al efecto se reunieron en el Salón de actos de este Colegio,

no de este Colegio, por dimisión aceptada de la anterior; designando a cada uno el cargo que ha de ocupar, en la for-

ma siguiente: Presidente, D. Julián Bonilla; Vicepresidente, D. Mariano Martínez; Secretario, D. Pedro Sánchez Piedra;

Tesorero, Don Casio Clemente; Contador, D. Valerio Pé-

rez de Madrid; Vocales, D. Fermín Zancada, de Alcázar; D. Estanislao Cañadillas, de Almadén; D. José Pinaglia, de Almagro, Don José Caja, de Almodóvar; D. Fernando Suarez, de Ciudad Real; D. Gustavo Lozano, de Daimiel, D. Antonio Andujar, de Infantes, D. Matías Camacho,

de Manzanares; D. Juan Martin, de Piedrabuena; D. Manuel Ballenato, de

Valdepeñas; declarando ipsofacto el Sr. Presidente constituída dicha Junta y posesionados cada uno de sus cargos, acordose cumplimentar al Sr. Gobernador.

Acuerdan adherirse a la VII Asamblea de la Federación Nacional de Colegios Médicos, votando para la nueva Junta con la mayoría por desconocer Candidatos.

Se adhieren igualmente a los Médicos Municipales de Barcelona contra recurso entablado por el Ayuntamiento.

Dada cuenta de un escrito del Sr. Cejudo. de Valdepeñas, al que acompaña sentencia del Juzgado Municipal con motivo de reclamación de honorarios, se acuerda pase a informe del Sr. Letrado Asesor.

Y por últime, se acuerda se eleve consulta a la Autoridad competente sobre faltas de Deontología y fallo.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión.





SECRETARIA

Negociado 2.º Número 1958 Acordado por la Junta provincial de Sanidad pasar a informe del Abogado del Estado el recurso promovido ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Don Angel Migallón Fernández, Médico de Infantes, contra un acuerdo del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, confirmando otro de su Junta de Gobierno por el que se le imponía al recurrente la corrección disciplinaria de

amonestación, y cuyo recurso se remitió a este Gobierno por aquél Ministerio por ser de su competencia conocer del asunto; por la expresada ásesoría se ha emitido con fecha 17 de julio último el siguiente dictamen:

»Visto y estudiado el recurso de alzada interpuesto por Don Angel Migallón ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra acuerdo del Colegio Oficial de Médicos que le impuso la corrección 2.ª del art.º 31 del Estatuto de Colegios Médicos, opino lo siguiente: 1.º Resultando; que el 27 de julio de 1925 la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos de esta provincia, impuso a Don Angel Migallón, Médico de Infantes, por denuncia de otros dos, los Sres. Don César Alonso y Don José M.ª Alberdi, la sanciòn 2ª del artículo 31 de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos, por haber incumplido lo que determina el apartado 2º del articulo 7.º del Reglamento interior de dicho colegio de Ciudad Real o sea amonestación ante el Colegio en pleno con anotación en acta. 2.º RE-SULTANDO; que impuesto al Sr. Migallón el correctivo de amonestación por la Junta de Gobierno del Colegio, recurrió el interesado contra el mismo ante el Gobierno Civil, el cual ateniéndose a lo dispuesto en la R. O. de 2 de enero de 1926 remitió el recurso al Colegio de Médicos para que conociera del asunto por ser de su competencia, con arreglo a los prescrito en la citada Real orden -- 3.º Resultando; que el Colegio de Médicos de esta provincia en 13 de marzo de 1927 acordó aprobar la sanción impuesta por la Junta de Gobierno al Sr. Migallón.—4.º Resultando; que Don Angel Migigallón ha apelado contra dicho acuerdo del Colegio ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y que éste por la Real orden de 20 de junio último aprobando en el Gobeirno Civil por el cual de conformidad con la Real orden de 2 de enero de 1926, se abstuvo de conocer el recurso por no haberlo hecho el Colegio, al que correspondía, ha resuelto; que subsiste la facultad de los gobernadores para conocer de las alzadas contra el correctivo de que se trata, fijado ahora por el dicho Colegio, y, como consecuencia de ello envía la apelación a este Gobierno Civil para que conozca de la misma, añadiendo

que al dictar esta resolución tenga en cuenta el número 2.º de la Real orden de 30 de junio de 1924 así como el espíritu de los vigentes Estatutos de Colegios Médicos, velando a la par por el buen nombre y decoro de la clase, porque se guarde el debido respeto a la libertad profesional.—5.º Consideration de la libertad profesional. RANDO: que la apelación está presentada dentro del plazo, puesto que no habiéndose dicho al interesado el recurso que procede contra el acuerdo y el término para interponerle no es válida la notificación, por más que no se ha notificado directamente al interesado, según su afirmación, según lo dispuesto en la base 11.ª de la Ley de 19 de octubre de 1899 y por tanto se cuenta el término desde que el interesado interpone el recurso que cree procedente. -6.° Considerando; que según los artículos 1254, 1255 y 1257 y concordantes del Código Civil existe el contrato desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de una u otras a dar alguna cosa o prestar algún servicio, así como también que los contratantes pueden establecer pactos, clasulas y condiciones que tengan por conveniente siempre que no sean contrarias a las Leyes, a la Moral ni al orden público y además que aquellos surten efecto entre los contratantes y sus herederos, principios generales todos los contratos y por tanto del arrendamiento de servicios comprendidos en el artículo 1542 de dicho Código. —7.º Considerando; que los Médicos pueden ejercer libremente su profesión, prestar sus servicios a los enfermos concertándose con las familias y sus clientes en la forma que tengan a bien, sin traba ni limitación alguna impuesta por los Colegios, puesto que sólo han de guardar los mencionados preceptos de la Ley, de la Moral y del Orden público, sin que tampoco sea legal imponer las indicadas limitaciones a los que necesitan la asistencia médica que pueden proceder con igual libertad en la eleccion de profesor que ha de asistirles.—8.º Consideration de la consideration de profesor que ha de asistirles. RANDO; que estos principios estan reconocidos en la Real orden de 18 de octubre de 1923, que dijo no es posible que los Colegios de Médicos amrandos en los fines para que fueron creados corrijan a los compañeros de profesión por el sólo hecho de acudir a prestar asistencia a los particulares cuando para ello son requeridos debiéndose hacer respetar los derechos de los médicos a ejercer libremente su profesión y la acción de los particulares a requerir la asistencia facultativa del Médico que estimen conveniente. — 9º Considerando; que la misma doctrina se halla consigna en el apartado 2.º de la Real orden de 30 de junio de 1924, la que invocando en su exposición los principios del derecho Civil, dijo en términos generales que eran nulos y sin efecto legal los acuerdos de los Colegios Médicos que tiendan entorpecer e impedir a los Colegiados la libre contratación de sus servicios profesionaies, Real orden y apartado cuyo cumplimiento se recomienda al Excmo. Sr. Gobernador Civil en la citada Real orden por la que

se manda resolver el recurso y velar no sólo por el buen nombre y decoro de la clase, sino porque se guarde el debido respeto a la libertad profesional. -10.° Considerando; por consiguiente que sin examinar el aspecto de las contiendas puramente personales habidas entre los Médicos Sres. Migallón, Alberdi y Alonso, es lo cierto que no haya razón alguna para corregir al senor Migallón por los motivos que expresa en acuerdo recurrido; toda vez que el ejercicio de la profesión es libre, así como lo es también ja voluntad de los particulares para elegir el Médico que les asista, de donde lógicamente se deduce que no puede admitirse como fuerza legal de obligar el apartado 2.º del articulo 7.º del Reglamento del Colegio de Médicos de la provincia de Ciudad Real de 8 de enero de 1918, no autorizado por los Estatutos, apartado al que sólo podrian concederse, a lo sumo, el caracter de recomendación si voluntariamente la aceptaran los profesores y clientes, sin que el hecho de no atenderla constituya infracción alguna -- Propongo a la Comisión permanente, para que a su vez lo haga a la Junta que dede proponerse al Excmo. Sr. Gobernador, revoque el acuerdo de 13 de marzo de 1927 por el cual el Colegio Médico aprobó y ratificó el de 2 de febrero de 1925 de la Junta de gobierno del mismo, que impuso a D. Angel Migallón la corrección disciplinaria de amonestación, acuerdo este último que igualmente se revoca; quedando por tanto los dos sin valor ni efecto alguno y exento el Sr. Migallón de toda responsabilidad por los motivos expuestos.«

Y en su virtud, sometido a discusión el anterior informe en sesión celebrada por la Junta provincial de Sanidad en 27 de julio acordó lo siguiente:

*El Sr. Secretario dió lectura del escrito que suscribe el señor Abogado del Estado, Asesor del Gobierno Civil, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Médico de Infantes Don Angel Migallón, contra acuerdo del Pleno del Colegio Oficial de médicos que ratificó el de la Junta de Gobierno imponiéndole la corrección 2.ª del artículo 31 de los vigentes Estatutos de los Colegios o sea amonestación pública. La Comisión permanente de la Junta en sesión celebrada por la misma en 22 del corriente mes de Julio, por unanimidad hizo suyo el informe.—Después de algunas observaciones de los vocales Sres. Colás y Badía, que fueron contestadas por la Presidencia; la Junta con los votos en contra de los Sres. Badía y Colás, acuerda aconsejar al Excmo. Sr. Gobernador Civil que resuelva el recurso en armonía con lo propuesto en el informe antes mencionado.«

Por todo lo que este Gobierno, de conformidad con los informes de la Abogacía del Estado y de la Junta de Sanidad. acuerda resolver el recurso en armonía con la propuesta que se le hace y por consiguiente deja sin efecto alguno los acuerdos motivo del expediente y del recurso ejercitado por el Sr. Migallòn.

Lo que digo a V. para su conocimiento y el de la Junta de Gobierno de ese organismo oficial al que dará cuenta a los efectos debidos.

Dios guarde a V. muchos años.

Ciudad Real 21 septiembre 1927.

El Gobernador Civil, G. DEL CASTILLO.

Sr. Presidente del Colegio Oficial de Médicos. — Ciudad Real.

PREPARACIONES CON EL ASTENOL

FORMULA		TERMOTONA (Quino-ioha-inyectable de			
Quinna pura	0,21 gramos	quinina pura, completamente indoloro, ins			
		yección intramuscular e intranvenenosa.			
Cura radicalmente, PALU	DISMO, de ap	licación en la GRIPE, Pneumonías, Fiebres			
Tíficas y Paratíficas					

	SUERO ESPANA (Ferro-iona) in-
0,012 gramos	yectable ferruginosa, indoloro, indicado
0,046 »	en las ANEMIAS, CLORO-ANEMIAS.
0,030 »	ASTENIAS, etc. Con resulfados sor-
0,002 »	prendentes que se observan desde las
$^{1} _{4}$ milígramo	primeras inyecciones
	0,046 » 0,030 » 0,002 »

FOSFOVITOGENO. – Tónico reconstituyente de sabor agradabilísimo. NEURAS-TENIA y en general las mismas indicaciones que el Suero España.

N. B.—Estos preparados pueden utilizarse sin inconveniente alguno aun en lo niños de corta edad.

Para muestras y literaturas dirigirse:

LABORATORIOS "ETHOS"

X

M. CALVO CRIADO

Y

VALLADOLID

INSTITUTO BIOQUIMICO "HERMES,

Roma, nùm. 1 (S. G.) —: BARCELONA:— Teléf. 1.528 G.

VACUNA MIXTA ANTICATARRAL «HERMES»

Para uso profiláctico y curativo de las infecciones de las vías respiratorias En frascos de 5 c. c. conteniendo por 1 c. c.

Stafilococos .			500 millon	es Pneumococo.		100	millones
B influenza .			250 »	Pseudodiftéricos		100	>
M. catarralis.			200 *	Estreptococos.		25	
Pneumobacilo	_		50 →				

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Médicos que pueden ausentarse de sus partidos médicos durante el tiempo que exija la confección del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores de Sanidad.

Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 17 del mes actual se dispuso se procediera a la confección del Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, designando en su apartado tercero una Comisión encargada de confeccionarle, y de la que forman parte varios Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en activo servicio. Y como para cumplir la misión que se encomienda a estos funcionarios en la aludida disposición han de tener necesidad de ausentarse de sus respectivos partidos médicos y es procedente legalizar la ausencia que requiera el cumplimiento de tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Sres. D. Ramón Velasco, de Medina del Campo (Valladolid); D. Pelayo Martorell, de Liñola (Lérida); D. Desiderio Martín Hurtado, de San Esteban del Valle (Avila) y D. Joaquin Ruiz Heras, de Hoyo de Manzanares (Madrid), todos ellos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, para que puedan ausentarse de sus partidos médicos durante el tiempo que exija la confección del Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; dejando bien atendidos los servicios y notificándolo a los Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Lerida, Avila y Madrid.

Dictando las normas que se indican relativas a la designación de profesores, que como representantes oficiales, asistan a los Congresos, Conferencias y Asambleas de caracter científico.

Ilmo. Sr.: La notoria evolución de la Ciencia moderna en general que se manifiesta ostensiblemente en el múltiple y complejo desarroyo de todos sus problemas actuales, viene imponiendo como obligada necesidad la señalada tendencia a que los funcionarios técnicos de los diferentes Centros oficiales cultiven la especialización profesional en lo que se refiere al cargo público que desempeñan, para adquirir por este medio la preparación adecuada que sirva como garantía de acierto en todas las eventualidades de los servicios públicos.

A esta nueva orientación científica, tan universalmente aceptada, viene dedicándose desde hace mucho tiempo la Administración sanitaria española, designando a tal efecto especialistas de reconocida competencia profesianal médica y de provados méritos para que oficialmente representen a este Ministerio en los Congresos, Conferencias y Asambleas internacionales cientifico-sanitarios que se celebran en todos los países, o concediendo autorizaciones a individuos de los Cuerpos médicos, dependientes de este Departamento para trasladarse en viaje de estudios a diferentes poblaciones del extranjero, a fin de ampliar o especializar sus conocimientos profesionales.

Pero como la gestión encomenda a los representantes españoles en los Congresos internacionales mencionados, como asímismo los trabajos de especialización científica que efectúan los individuos de los referidos. Cuerpos Médicos, autorizados para cursar estudios e investigaciones durante su permanencia en el extranjero quedan sin efecto y faltos de la debida eficacia y de todo valor práctico si no se eleva a este Ministerio un extenso y detallado informe por cada uno de los representates o funcionarios nombrados de la labor personal que han efectuado en aquellos. Congresos o en los Centros donde realicen su investigaciones estos últimos, se hace preciso dictar las normas reguladoras para que los resultados obtenidos por las Comisiones científicas desempeñadas por los profesionales sean útiles y ventajosas para el mayor perfeccionamiento científico de la Sanidad Nacional.

En virtud de lo expuesto,

- S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Que para la designación de los Profesores como representantes oficiales de España para que asistan a los congresos, Conferencias y Asambleas de Carácter científico-sanitario, se atienda preferentemente a que el nombrado reuna las mayores garantías de preparación sanitaria y conocimiento del idioma del país donde deberá ostentar la representación oficial de este Ministerio.
- 2.º Que los individuos de los Cuerpos Médicos dependientes de esa Dirección general que soliciten autorización para trasladarse al extranjero, en viaje de estudios, deberán solicitarlo, por instancia, de este Ministerio, haciendo constar en la misma los estudios que se proponen realizar, el centro y la población donde desen residir para efectuarlos y el tiempo de duracion.

- 3. Que tanto la representación oficial como las autorizaciones para cursar estudios en el extranjero de los Profesores y funcionarios aludidos se concederán previo informe favorable de esa Dirección general y por tiempo no mayor de un año.
- 4.º Que las dietas, indemnizaciones viaticos, asignaciones por residencia o representación y gratificaciones, según proceda en cada caso, constarán en el respectivo nombramiento y se fijarán con sujeción estricta a lo prevenido en las disposiciones vigentes; debiendo los interesados presentar detalladas sus cuentas de gastos, acompañando los documentos que las justifiquen con arreglo a lo establecido en las leyes de Contabilidad; y
- 5.º Que todos los nombrados para los efectos referidos, al terminar su misión respectiva deberán presentar en este Ministerio una Memoria detallada de los trabajos científicos especiales realizados durante su permanencia en el extranjero, proponiendo en la misma aquellas conclusiones prácticas o procedimientos científicos modernos que se consideren más útiles y ventajosamente aplicables para el mayor perfeccionamiento de los servicios de sanidad nacional; debiendo retrotraerse los preceptos contenidos en este apartado 5.º a la fecha de 1.º de enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 5 de octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Sustituciones de los Inspectores provinciales de Sanidad por los Subd**ele**dos de Medicina

Ilmo. Sr.: Como aclaración y complemento de la Real orden de 19 del corrente, inserta en la Gaceta del 23.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el régimen de sustituciones de los Inspectores provinciales de Sanidad por los Subdelegados de Medicina, cuando aquéllos se ausenten en las condiciones que en la citada Real orden se determinan, se haga extensivo a los funcionarios comprendidos en la Real orden de 5 de noviembre de 1925, que estan autorizados igualmente para hacer dichas sustituciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

SIC

ESPECIFICO PARA LA CURACION RAPIDA Y SEGURA DE LA CONVULSIVA

descubierto por el DR. ZANONI de Milán

Es opinión de los más ilustres Clínicos, que el Suero «SIC» es verdaderamente un remedio dotado de energica virtud curativa de la Tos convulsiva. Disminuve rápidamente la violencia y el número de los accesos y cura la Tos convulsiva en pocos días. Es tan innocuo, que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad y que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le da vivacidad.

El «SIC» es un suero humoral conteniendo los principios activos de la glándula

Sobrerenal Interior Cortical

del buey. Se toma a gotas; en cada frasco van las instrucciones para su uso.

PIDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

Agentes en España: J. URIACH & C.ª S. A.-Barcelona



Muestras y tolletos c BUSQUETS HERMANOS Ronda de Atocha, 23. trip.

MADRID

EL NUIOL NO VARIA IAMAS

DIFERENCIA

La diferencia que existe entre el NUJOL

y los otros aceites de parafina consiste, en

que el NUIOL es siempre constante, tanto

en lo que se retiere a su composición como

a sus efectos terapéuticos.

Los productos ordinarios varian constan-

Todo médico que prescribe el NUJOL puede tener la seguridad de que sus chentes usan un producto perfecto, preparado l bajo métodos rigurosamente científicos. como lo permiten las experiencias y ensavos más modernos.

CONTRA EL ESTRENIMIENTO Bl lubrificante ideal de

REAL DECRETO

Dictando las reglas que se indican para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores de Sanidad

EXPOSICION

Sonor: La experiencia adquirida y los resultados obtenidos en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, celebradas últimamente han puesto de manifiesto dificultades e inconvenientes que ofrece la pluralidad de Tribunales que actúan en las capitales de los Distritos universitarios, según previene el artículo 2.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.

Si han de funcionar tantos Tribunales como Distritos universitarios, será imposible dar homogeneidad al juicio, igualdad al cómputo de méritos y unidad al criterio de selección, aparte de que no en todas las regiones se dispone del material necesario para practicar los distintos ejcrcicios. Para lograr esta identidad de normas y criterios se hace necesario apelar al Tribunal único, donde, sin embargo, tendrían representación en el mismo, aunque sólo sea por turno, los distritos y regiones.

Por otra parte, atento actualmente el Gobierno al propósito de dignificar el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y a elevar su nivel científico y sus prestigios sociales, estima que la libertad de concurrir a las convocatorias sin poner límite al número de plazas terminaría por multiplicar y acrecentar de tal manera el plantel de los presuntos titulares-Inspectores que cabria esperar una concurrencia perjudicial, nacida del predominio de ofertas sobre demandas en materia tan grave como la salud y la vida de los ciudadanos.

Estos dos motivos son los que inducen al Ministro que suscribe a someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, se celebrarán anualmente en

LABURATORIO OPOTERAPICOS Y BIOLOGICOS

৽৴ৡ৾৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৺ৡ৽৺ৡ৽৺ৡ৽৺ৡ৽৺ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴ৡ৽৴

OFICINAS:

LABORATORIOS:

Balmes, 21.—BARCELONA

Cataluña. 34 v 36.—SARRIA

Teléfono, 363 A.

Teléfone, 6.179 G.

Dirección telegráfica: FHERSA

PRODUCTOS OPOTERAPICOS SUEROS-VACUNAS-COLIRIOS

Para muestras y literatura de todos sus preparados diríjanse a la Casa Central o a su delegado regional.

D. RAMON M UGARTE CHINCILLA: --calle de Campomanes, 11-3.º Madrid

DEPOSITO EN CIUDAD REAL

FARMACIA MODERNA

Mercado Nuevo, número 3



PREPARADO CON

Extracto de Aceite de Hígado de Bacalao Extracto de Malta

Niños de 5 a 5 años, de 2 a 3 cucharadas de las de café al día

De 5 a 10 años, de 2 a 4 cucharadas de las de postre al día. De 10 a 15 años, de 2 a 4 cucharadas grandes al día. 31200 Adultos, de 3 a 4 cucharadas grandes al día.

(Salvo indicación facultativa). SABOR AGRADABLE. NO PRODUCE TRASTORNOS DIGESTIVOS

GLEFINA: es el único recurso que tiene el médico para formular

ACEITE DE HIGADO DE BACALAO OTRAS ESPECIALIDADES

TONICO SALVE: Reconstituyente del sistema nervioso. GOTAS F. Y. A. T.: Potente antiescrufuloso.

Madrid en las fechas, ante los Tribunales que nombre y con arreglo al Reglamento y programa que redacte la Dirección general de Sanidad. En los Tribunales deberán figurar, por turno, representantes de los diferentes Distritos universitarios.

Artículo 2.º La publicación de las convocatorias se hará en la Gaceta de Madrid y se reproducirán en los Boletines oficiales de las provincias. señalándose el plazo de tres meses para solicitar tomar parte en los ejercicios

El comienzo de las oposiciones tendrá lugar en los quince días siguientes a la terminación del plazo que se fija para la convocatoria de los mismos.

El programa comprenderá: Conocimientos teóricopracti-Artículo 4.º cos de Higiene urbana y rural, Profilaxis y Clínica de enfermedades infecciosas.—Práctica en la recolección de materiales para examen y en el reconocimiento de alimentos y bebidas.—Vacunas y vacunaciones (antivariólica, antitifica, etc.)—Principios de Higiene escolar.—Reconocimiento de mosquitos y sus larvas y lucha antipalúdica.—Práctica de la desinfección.—Principios de legislación y administración sanitana municipal.

En cada convocatoria, y por la Dirección general de Sa-Artículo 5.º mdad, se señalará el número de plazas que hayan de proveerse, en vista de las vacantes que comunique a dicho Centro el Comité ejecutivo de la Asociación nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, más un 20 por 100 sobre dicho número para que en todo momento existan funcionarios con que pueda atenderse a las necesidades beneficosanitarias de los Avuntamientos.

Por el Ministerio de la Gobernación y por la Dirección Artículos 6.º general de Sanidad se adoptarán las disposiciones oportunas para el desarrollo y cumplimiento del presente Real decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se consigna.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

DONATIVOS EN FAVOR DEL COLEGIO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS

(Continuará)

Rogamos a los compañeros que en igual de circunstancias, den preferencia en sus prescripciones a los productos que se anuncian en nuestro Boletín.





ESTE NUMERO HA SIDO VISADO POR LA CENSURA

DISPONIBLE

TARIFA DE ANUNCIOS

Páginas en color (cubiertas)

Media inferior... Inserción... 25.00 Ptas.

PRIMERA PLANA	Cuarta parte	Id	15,00	»				
SEGUNDA PLANA	Entera	Inserción Id Id	25'00 15'00 7'50	Ptas. » »				
TERCERA PLANA	Entera Media Cuarto	Id	25'00 15'00 7'50	Ptas. » »				
CUARTA PLANA	Entera	Inserción Id Id	17'00 8'50 4'25	Ptas. » »				
Páginas blancas del texto								
Página entera	Por año Id. semestre Id. trimestre Id. inserción		200'00 125'00 70'00 23'50	Ptas » » »				
Media página	Por año Id. semestre Id. trimestre Id. Inserción		110'00 60'00 35,00 11'70	Ptas. » » »				
Cuarto de págin <i>a</i>	Por año Id. semestre Id. trimestre Id. inserción		60'00 35'00 20'00 6'70	Ptas. ** ** **				

—Gacetillas, sueltos y reclamos *una* peseta por inserción y hueco al final de página.

-Remisión de prospectos en los números del Boletín, por cada

vez 20 pesetas.

—Los anuncios de ínserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados; los anuncios de una sola inserción,

se pagarán al encargarlos.

—Cuando terminen los anuncios anuales, semestrales o trimestrales, se considerarán prorrogados por un nuevo trimestre si antes de concluir el contrato no se da por escrito aviso para el cese del servicio.

—Todo anunciante tiene derecho a recibir gratis este Boletín cuando en él figuren sus anuncios.